



# Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0045

2010-GORE-ICA/GGR

Ica, **08 MAR. 2010**

VISTOS, el Registro N° 01150-2010, Registro N° 01374-2010, Registro N° 01375-2010, y el Oficio N° 140-2010-SGSL, sobre la Observación y Recurso de Apelación a la Liquidación del Contrato de la Obra: "Construcción del Sistema de Alcantarillado en los Centros Poblados La Victoria y Los Juárez - Ica".

## CONSIDERANDO:

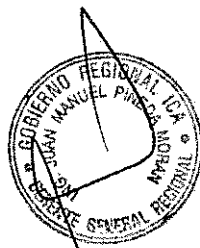
Que, por Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0015-2010-GORE-ICA/GRINF de fecha 04.FEB.2010, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprueba la Liquidación del Contrato de la Obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado en los Centros Poblados La Victoria y Los Juárez - Ica", la misma que determina la existencia de un saldo en contra del Contratista ascendente a S/ 42,238.18 nuevos soles.

Que, mediante escrito de fecha 12.FEB.2010, el señor Luis Ramírez Flores, representante legal de la empresa ELITE Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L., formula Observación a la Liquidación del Contrato de Obra, manifestando que esta carece de sustento legal, por existir una Liquidación de Obra presentada por la Empresa EMAPICA, y que hizo suya, la misma que fue presentada con fecha 15.MAY.2009, y quedó consentida con fecha 15.JUN.2009; asimismo, solicita la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0015-2010-GORE-ICA/GRINF de fecha 04.FEB.2010, fundándose en los mismos argumentos de su recurso de observación.

Que, mediante escrito de fecha 22.FEB.2010, contenido en el expediente de Registro N° 01375-2010, la Empresa Contratista a través de su representante legal Don Luis Alberto Ramírez Flores, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0015-2010-GORE-ICA/GRINF, de fecha 04.FEB.2010, solicitando se declare nula y sin efecto jurídico la resolución citada y la liquidación de obra contenida en ella, debiendo tenerse como válida la liquidación practicada por la empresa EMAPICA y refrendada por su parte donde se consigna un saldo a favor del Contratista de S/ 3,987.94 nuevos soles; amparando su Recurso de Apelación en el artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone.

Que, sobre el particular, es de indicar que el Contratista de la Obra ha observado la Liquidación del Contrato de la Obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado en los Centros Poblados La Victoria y Los Juárez - Ica", en el extremo que señala la existencia de una Liquidación de Obra practicada por la Empresa EMAPICA y refrendada por parte del Contratista, la misma que fue puesta en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura con fecha 15.MAY.2009, y que, al no haber sido observada dentro del plazo establecido por Ley esta ha quedado consentida con fecha 15.JUN.2009.

Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 269° del "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobada por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM nos señala: EL CONTRATISTA presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra (...) la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por EL CONTRATISTA o, de considerarlo pertinente elaborando otra (...). Asimismo, en el Contrato de Ejecución de Obra ADS N° 008-2006-GORE-ICA, en la Cláusula Vigésimo Primera: de la Liquidación del contrato se estipula: EL CONTRATISTA elaborará y presentará al GORE ICA la liquidación debidamente sustentada, con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días (...). Conjuntamente con la liquidación, el CONTRATISTA deberá entregar la Minuta de Declaratoria de Fábrica o la Memoria Descriptiva valorizada, según sea el caso, por lo cual el GORE ICA proporcionará de ser el caso la información necesaria. En el caso que el CONTRATISTA no presentara la liquidación y los documentos mencionados en el párrafo anterior, estos serán elaborados por el GORE ICA, siendo los gastos de cargo del CONTRATISTA.



Que, del considerando precedente se puede deducir que la Liquidación del Contrato de Obra hecha llegar a la Gerencia Regional de Infraestructura con fecha 15.MAY.2009, ha sido elaborada por la empresa EMAPICA, más no por el Contratista, liquidación que debió realizarla, a tenor de lo establecido en el artículo 269º del Reglamento de la Ley anteriormente glosada como en la cláusula vigésima primera del contrato; el simple hecho de que haya refrendado tal liquidación, no constituye elemento suficiente y válido para tener como suya la liquidación presentada por EMAPICA, la misma que no es parte del contrato; en tal sentido se debe de desestimar dicha observación no existiendo consentimiento de liquidación alguna.

Que, en lo que respecta a la solicitud de nulidad e Ineficacia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0015-2010-GORE-ICA/GRINF de fecha 04.FEB.2010, se puede señalar que el artículo 269º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la Liquidación del Contrato de Obra, Establece el siguiente procedimiento:

El Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de 60 días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la Obra. Dentro del plazo de 30 días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra; y notificará al contratista para que este se pronuncie dentro de los 15 días siguientes.

Si el contratista no presenta liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista para que éste se pronuncie dentro de los 15 días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por otra dentro del plazo establecido. (...).

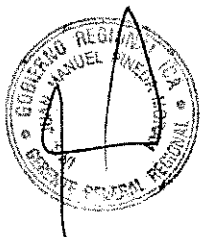
Que, bajo ese precepto legal se puede señalar, que la Gerencia Regional de Infraestructura al momento de emitir la observada y/o impugnada no ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 269º del Reglamento citado, al no haber puesto en conocimiento del contratista de la Liquidación del Contrato de Obra, efectuada por la Entidad, a efectos de que en su oportunidad y, si así lo considerara pertinente, formulara observaciones a la misma; vulnerándose con ello el debido procedimiento de Liquidación del Contrato de Obra, establecido y consagrado en el multicitado artículo 269º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", de aplicación supletoria en los procesos de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el numeral 1) establece que son vicios del acto administrativo, que causen nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las Leyes, o a las normas reglamentarias". Por lo que advirtiéndose que en el caso de autos no se ha respetado el debido procedimiento inaplicando normas contenidas en la propia Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es pertinente la declaración de la nulidad del acto administrativo viciado.

Que, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el contratista contra la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0015-2006-GORE-ICA/GRINF de fecha 04.FEB.2010, es de indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM de aplicación para el caso de autos, (...) Especialidad de la Norma.- La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas generales de procedimiento administrativo y sobre aquellos de derecho común que le sean aplicables (...)"

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Procedimientos Administrativos precisa: "Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto".

En este sentido, el análisis técnico legal del expediente materia de atención; es decir el Recurso de Apelación, se funda principalmente en las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por los DD. SS. N° 083 y 084-2009-PCM respectivamente; normas pues, que no contempla la interposición de recurso impugnativo alguno para las liquidaciones de obra; recurriéndose para solucionar las controversias surgidas el sometimiento al procedimiento de la conciliación y/o arbitraje; como así lo señala el artículo 53º de la Ley de Contrataciones, y el propio artículo 269º del Reglamento y, la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Ejecución de Obra ADS N° 008-2006-GORE-ICA. En tal sentido resulta desestimable el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa ELITE Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L.





# Gobierno Regional

Resolución Gerencial General Regional N° 0045

-2010-GORE-ICA/GGR

Estando al Informe Legal N° 163-2010-ORAJ y, siendo necesario emitir el acto administrativo con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia General Regional, y, de conformidad a las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 083-2004-PCM "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM.

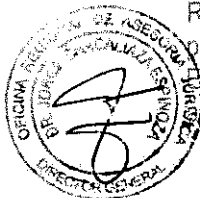


## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LUIS ALBERTO RAMIREZ FLORES**, Representante Legal de la Empresa **ELITE Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0015-2010-GORE-ICA/GRINF de fecha 04.FEB.2010, retro trayendo el procedimiento a la etapa de poner en conocimiento de la Empresa **ELITE Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L.** la Liquidación del Contrato de Obra efectuada por la Entidad; previa a la emisión de la Resolución de aprobación de dicha Liquidación.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Empresa **ELITE Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a quienes compete según la normatividad vigente.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORAN  
GERENTE GENERAL REGIONAL